



**TEKOHÁ  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 165791

DECLARACION DGCCARN N° 0717/16

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR Y SE OTORGA LA LICENCIA AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: PLANTA DE PROCESAMIENTO E INDUSTRIALIZACION DE LA MANDIOCA, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PRODUSUR SA, A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCAS N° 1.053 (LOTE N° 59 C) Y PADRON N° 1.148, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPUÁ.**

Asunción, 03 de mayo de 2016

**VISTO:** el Estudio Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, expediente SEAM N° 201511/15, elaborado por la Consultora Ambiental Matus & Dubarry, con Registro SEAM CTCA E - 109, correspondiente al proyecto **PLANTA DE PROCESAMIENTO E INDUSTRIALIZACION DE LA MANDIOCA, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS** a ser desarrollado en el inmueble identificado con FINCAS N° 1.053 (LOTE N° 59 C) Y PADRON N° 1.148, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPUÁ.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, y su modificación y ampliación Decreto 954, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 381/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla: recepción de la materia prima, descarga de la materia prima, lavado y descascarado, clasificación e inspección, trituración y desintegración, tamizado para la extracción del almidón, filtración, centrifugado, deshidratación, secado, envasado y comercialización.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que la propiedad se encuentra ubicada en el DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPUÁ y posee una superficie total de 20,00 has y en su uso alternativo se desarrollara los siguientes usos: área de cultivo 10,47 has (52,33%), bosque de reserva 5,27 has (26,37%), piletas 0,60 has (2,99%), área del proyecto 3,12 has (15,60%), protección de cauce 0,54 has (2,71%).

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación, Decreto 954. Que, el Art 4 del Decreto 954, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 422/73 "Forestal", a la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 1863/02 del Código Agrario, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos, Ley N° 836/80 Código Sanitario, Ley N° 123 Que adopta nuevas formas de protección fitosanitarias, Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones que rigen la materia y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada dos (2) años.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales competentes en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 165791 (ciento sesenta y cinco mil setecientos noventa y uno).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

**Econ. Nelson Cabo**  
Secretaría del Ambiente  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales  
4408  
Juntos Un Nuevo Rumbo